



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0083-2021-CO-UNAAT

Tarma, 09 de abril 2021

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 391-2021-UNAAT (08.04.2021), OPINIÓN LEGAL N° 054-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (09.04.2021), PROVEÍDO N° 391-2021-UNAAT (08.04.2021), INFORME N° 086-2021-UNAAT/P-OPP (08.04.2021), OFICIO N° 0318-2021-UNAAT/VPAdad (07.04.2021), INFORME N° 003-2021-UNAAT/VPACAD/DAA (06.04.2021), MEMORANDO N° 0155-2021-UNAAT/VPACad (06.04.2021), OFICIO N° 001-2021-DDA-VPA-CO-UNAAT (05.04.2021); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "*Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales*

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0083-2021-CO-UNAAT Pág. 02  
con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;

Que, es preciso evocar el Anexo del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, decreto que aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración. Es así que consigna la diferencia entre: 1) Docente Contratado Tipo A (DC A). Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor. 2) Docente Contratado Tipo B (DC B). Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, abonando a ello, en su numeral 2.1) del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, consigna los criterios para la determinación de la remuneración, conforme al siguiente detalle:

### 2.1 Criterios para la determinación de la remuneración

La remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Clasificación del Docente Contratado: Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, pudiendo existir la siguiente clasificación:

- Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.

- Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.

- Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.

- Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.

- Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.

- Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas;

Que, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0063-2021-CO-UNAAT, de fecha 29 de marzo de 2021, en su Artículo Segundo se resuelve DECLARAR GANADORES del Concurso Público de Méritos 2021 para Contrata de Docentes en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a los docentes: (...) 2.4) *Victor Alberto Pocoy Yauri (DC-B2)*;

Que, mediante Informe N° 003-2021-UNAAT/VPACAD/DAA, el Mg. William Pérez Sulcaray, en calidad de Director de Asuntos Académicos solicita al Vicepresidente Académico la ampliación de tipo de contrato docente por incremento de horas académicas, en dicho documento señala, en su numeral II.3) que el Mg. Víctor Alberto Pocoy Yauri, tiene contrato DC-B2, tal conforme lo indica la Resolución de Comisión Organizadora N° 0063-2021-CO-UNAAT, de fecha 29 de marzo de 2021. Además, menciona que el referido docente tiene asignado 09 horas lectivas. En ese sentido, advierte que, para el dictado del curso de Matemática Aplicada a los Negocios I, no se cuenta con docente alguno, motivo por el cual propone que al aludido docente se le incremente 6 horas, al que primigeniamente tenía, para englobar un total de 15 horas, es decir el docente Víctor Alberto Pocoy Yauri, tendría bajo su responsabilidad el dictado de los siguientes cursos:

Docente :	POCOY YAURI VICTOR ALBERTO	Categoría	P	AX			
		Condición	Cont.	DC-B1			
Código	Cursos	Esc Prof.	Ciclo	Créditos	HT	HP	TH
E1.17.301	Química Analítica	EPIA	III	4	3	2	5
E2.17.506	Matemática III	EPIA	V	3	2	2	4
E1.17.301	Matemática Aplicada a los Negocios I	EPAN	III	4	2	4	6
<b>Total</b>					<b>7</b>	<b>8</b>	<b>15</b>

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0083-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, del Oficio N° 318-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la ampliación de tipo de contrato de docente por incremento de horas académicas, coligiendo en el cuerpo de dicho documento que con el fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas, solicita la ampliación de tipo de contrato de docente por incremento de horas académicas, proponiendo al docente Víctor Alberto Poccoy Yauri;

Del Informe N° 086-2021-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda:

- “3.1 Respecto a la evaluación presupuestal realizada para la solicitud de ampliación del tipo de contrato de DCB2 a DCB1, como consecuencia del incremento de las horas académicas se informa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 12,331.17 soles, el cual es la diferencia remunerativa entre ambos tipos de contrato.
- 3.2 Sin embargo, el magister Víctor Alberto POCOY YAURI, de acuerdo al artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0063-2021-CO-UNAAT fue declarado ganador del Concurso Público de Méritos 2021 para Contrata de Docentes en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, quién postuló a la plaza de docente contratado tipo B, clasificación DC B2, por lo que, se recomienda que se evalúe legalmente la posibilidad de ampliar su tipo de contrato, a fin de evitar alguna posible observación por parte del Órgano de Control Institucional o alguna entidad fiscalizadora.
- 3.3 Asimismo, se recomienda que de acuerdo a la evaluación legal del marco normativo vigente por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, que de no ser posible la ampliación del tipo de contrato de DCB2 a DCB1, puesto que el magister Víctor Alberto POCOY YAURI ganó mediante concurso la plaza de docente contratado tipo B, clasificación DCB2, este pueda renunciar a la plaza DCB2 y que se le contrate por invitación en la plaza DCB1.”;

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica colige:

“(…)”

- 2.3. En ese sentido, y estudiado jurídicamente la documentación remitida a este despacho, se puede advertir **la no colisión de pedidos**, es decir, efectivamente el Mg. Víctor Alberto Poccoy Yauri fue declarado ganador de un proceso de selección para contrata docente para el ciclo académico 2021-I, en la categoría de DC-B2, ello por la carga horaria, es decir solamente sería responsable de los cursos de Química Analítica y Matemática III contabilizando un total de 9 horas académicas, empero a ello y al advertirse que la UNAAT no contaría con un docente que estuviera al cargo del desarrollo de la asignatura de Matemática Aplicada a los Negocios I, con un total de 6 horas, y siendo la propuesta del incremento de horas y por ende la ampliación del tipo de contrato, esta oficina opina ser viable la propuesta, toda vez que **NO SE ROMPE LA CLASIFICACIÓN DE DOCENTE CONTRATADO**. Para mejor explicación, preciso que el docente fue declarado ganador en el tipo DC-B2, pero por haberse incrementado las horas académicas, el docente debe ser considerado como DC-B1, es más, tal conforme lo establecido en el Art. 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que los docentes ubicados en el tipo DC-B1, DC-B2 Y DC-B3 solamente ostentan el Grado Académico de Magister, lo que encaja perfectamente para su ampliación de tipo de contrato.
- 2.4 Adicionando a lo expuesto, un requisito importante es la disponibilidad presupuestal, lo cual mediante Informe N° 086-2021-UNAAT/P-OPP, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la existencia de presupuesto S/12,331.17 para la ampliación de tipo de docente.

III. **Conclusiones y recomendaciones:**

Del análisis realizado, esta oficina sugiere lo siguiente:

- 3.1. Se tenga por válida la propuesta formulada por el Director de Asuntos Académicos consistente en la ampliación de tipo de contrato de docente por incremento de horas académicas de DC-B2 a DC-B1, por lo expuesto en el análisis de la presente.”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 013, de fecha 09 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente APROBAR la ampliación de tipo de contrato de docente por incremento de horas académicas de DC-B2 a DC-B1, del docente Mg. Víctor Alberto POCOY YAURI, para el semestre académico 2021-I, propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos; disponiendo que el Jefe la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones, proceda a elaborar el contrato correspondiente; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0083-2021-CO-UNAAT

Pág. 04

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ampliación de tipo de contrato de docente por incremento de horas académicas de DC-B2 a DC-B1, del docente Mg. Víctor Alberto POCOY YAURI, para el semestre académico 2021-I, propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Jefe la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones, proceda a elaborar el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Académicos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



**Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma



**Dr. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ**  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma